Boletin leial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

RUSCRIPCIÓN PARA FURRA DE LA CAPITAL

Un alle..... Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señcres Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada eño. varificarse al final de cada eño.

edictos de pago y anuncios de interés particular, a cincuenta céntimos línga

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un affo..... 22'50 ptas Seis meses...... 12 Tres id..... 6'50 Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin noveded en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 263).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

BEGLAWENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

CAPÍTULO PRIMERO

(Continuación.)

Artículo 49. Los espectadores de tendidos, gradas y andanadas deberan dirigirse al respectivo asiento por frente al número que indique su billete, y no podrán pasar a ocuparle mientras la lidia de cada toro se halle en el último tercio.

Si por una deficiente clasificación de localidades del sol y de sombra resultare perjudicado algún espectador, tendrá derecho a ser colocado en asiento de la clase que indíque su billete, y si esto no fuera posible, a la devolución de su importe, si lo reclamase antes de comenzar la corrida.

Articulo 50. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia, quedándoles prohibido expresamente: tener paraguas o sembrilles abiertos desde que empieze el espectáculo, proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencía pública, tirar cerillas encendidas y ceniza de cigarros, quemar papeles u otros combustibles, cubrir con banquetas o almohadillas las respectivas localidades, golpear, pinchar o arrancar al toro las banderillas, si saltare al callejón, y arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.

Los infractores serán corregidos Precisamente con multas, y los responsables de la falta última con la de 50 pesetas, como mínimo.

Articulo 51. El espectador que se arrojare al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez. castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado como oulpable de desobedencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de falcultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de enero de 1909.

CAPITULO II

De la presidencia.

Artículo 52. La Presidencia de la plaza en las corridas corresponde al Director general de Orden público, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes deleguen.

En la presidencia, y a la izquierda del presidente, tendrá su asiento el Asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoria, retirado de la profesión, o en un aficionado; uno u otro de notaria y reconocida com-

Los honorarios del Asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno puedan exceder de cuarenta pesetas por función.

Uno de los Subdelegados de Veterinaria que hayan practicado el reconocimiento de los toros, deberá permanecer durante la corrida en el palco de la Presidencia, por si ésta tuviera que consultarle en los casos dudosos de inutilidad de las reses.

El acto de mostrar el Presiden te un pañuelo blanco, será la orden

para comenzar el espectáculo y que f salgan las cuadrillas. A continuación entregará la llave del aparador de las garrochas y banderillas al Delegado de la Autoridad, para que sean facilitadas a los lidiadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave de los toriles, que será recogida por un alguacil a caballo, cuyo deber será cruzar la plaza y dejar aquélla en manos del encargado de abrir la

Artículo 53. Corresponde al Presidente:

- 1.º Inspeccionar todas las operaciones preliminares del espectáculo, haciendo las observaciones que juzgue pertinentes y poniendo en conocimiento del Director general de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, las faltas que notare, si no hubieran sido oportunamente subsanadas.
- 2.º Señalar la duración de los períodos de la lidia.
- 3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego a las reses que no reciban en toda regla cuatro puyazos, salvo casos excepcionales en que por el exceso de castigo sufrido por éstas, convenga disminuir dicho nú-
- mero.
 4.º Disponer la salida de los cabestros en los casos que determina el artículo 33.

Articulo 54, El Presidente mostrará un pañuelo blanco para las variaciones de suerte; uno encarnado para ordenar se pongan banderillas de fuego, y otro verde para que salgan los cabestros. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los expresados colores.

Artículo 55. Prestarán el servieio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos alguaciles, que apercibirán a los lidiadores y dependientes el cumplimiento de las órdenes de la presidencia.

De los picadores.

Artículo 56. En las corrides de toros y novillos tomarán parte, como

mínimo, igual número de picadores pertenecientes a las cuadrillas que actúen, que el de reses anunciadas, además de dos reservas que deberán poner las Empresas.

Artículo 57. Antes de la salida del toro se situarán en el redondel dos picadores de tanda, colocándose el más antiguo cinco metros a la izquierda del punto de la valla que esté frente a los toriles, visto desde éstos, y el otro a diez metros de aquel, en igual dirección, debiendo hallarse en lugar equidistante de ambos un lidiador de a pie.

Los sitios estarán señalados en la barrera con una linea de pintura blanca

Artículo 58. Los picadores de reserva, como su nombre indica, no deberán hallarse en el redondel al salir el toro, y solamente podrán actuar cuando los de tanda se hallaren heridos o desmontados; por tanto, cuando éstos se encuentren a caballo y en disposición de picar, se retirarán aquéllos.

Artículo 59. Los picadores actuarán por orden riguroso, obligando a las reses en toda su rectitud desde la distancia conveniente, pero sin pasar de la linea a que se refiere el párrafo primero del artículo 34, pudiendo poner otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recargase, y cuando deban ir en busca de éste lo efectuarán por el camino más corto, pero siempre por el lado derecho.

Articulo 60. Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún lidiador, pues éstos no deberán avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningùn peón ni mozo de caballos pueda situarse al lado derecho, ni colocarse en esa dirección, aunque se hallen muy distantes de la salida del toro.

Articulo 61. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del toro, pance en la cabeza de éste, se tire el sombrero, no guarde el turno prevenido o haga cualquier otra cosa impropia de un buen lidiador, será corregido con la multa correspondiente.

Lo será asímismo el que en el ruedo se desmonte para ceder su caballo, o le abandone antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se verifica la prueba.

Artículo 62. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y dos detrás de la puerta de caballos, que permanecerán montados desde el principio hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuestos para salir en el momento preciso.

Artículo 63. Cuando los picadores den vueltas continuadas por el redondel, para no encontrarse con el toro y retardar la suerte de varas, serán multados.

Artículo 64. Los picadores no podrán estar en el callejón sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Artículo 65. Ni los picadores ni los demás diestros podrán retirarse de la plaza ni del ruedo hasta que el Presidente haya dado por terminada la corrida abandonando su asiento.

Artículo 66. Si se inutilizaren durante la función todos los picadores anunciados, la Empresa no tendrá obligación de presentar otros, y continuará la lidia, quedando suprimida la suerte de vares.

Artículo 67. Durante la lidia habrá constantemente en el patio doce caballos ensillados y con brida, a fin de que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Artículo 68. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el párrafo segundo del artículo 16, por si fuese necesario comprobar durante la corrida la alzada de alguno de aquéllos.

Artículo 69. Cuande un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público será retirado al patio, y si fuere con exceso, apuntillado en el acto.

Artículo 70. Los caballos que mueran en el redondel serán cubiertos a la mayor brevedad con telas de arpillera y forma rectangular y tamaño necesario, de color parecido al piso del ruedo y con ocho plomos en las esquinas y centros de los lados, a cuyo efecto habrá seis de aquéllas dispuestas.

De los peones.

Artículo 71. Para correr los toros, pararlos y ponerlos en suerte habrá solamente dos peones en el redondel con los matadores, debiendo permanecer en el callejón los demás individuos de las cuadrillas.

Articulo 72. Los peones deberán torear cogiendo el capote cou una sola mano y cuidarán de correr los toros por derecho, quedando terminantemente prohibido recortarlos, empaparlos en aquél para que cho-

quen contra la barrera y hacerlos derrotar, deliberadamente, en ésta o en los burladeros, con intención de que pierdan su pujanza, se lastimen o inutilicen.

De los banderilleros.

Artículo 73. Los banderilleros actuarán de dos en dos, observando con todo rigor el orden de antigüedad, pero el que hubiere hecho tres salidas en falso perderá turno, sustituyendole su compañero.

Durante este tercio, el espada a quien corresponda dar muerte a la res se retirará a la barrera para descansar y disponerse a cumplir su cometido, colocándose en los medios el más antiguo de los que haya en el redondel y el otro, o, en su defecto, el sobresaliente, detras del toro, por si fuere necesario auxiliar a los banderilleros.

Artículo 74. El número de pares de banderillas ordinarias o de fuego que se haya de colocar a cada toro lo determinará el Presidente, atendidas las circunstancias que en cada caso concurran, siendo multado el diestro que pusiese o intentase poner alguno de aquéllos después de anunciado el cambio de tercio.

Artículo 75. Terminado el segundo tercio de la lidia, los diestros entregarán las banderillas que no hubieren colocado en el toro, y los dependientes ouidarán de recoger las que la res arroje al suelo en cuanto la posición de ésta lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de ellas, ni de las divisas u otros objetos.

Articulo 76. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir trabajando uno o más peones o banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

De los espadas.

Articulo 77. La Dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, a quien obedecerán los demás diestros y dispondrá, en general, el buen orden de la misma, asi como los otros espadas en sus respectivos toros, haciendo que en las distintas suertes se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya en el ruedo sino los lidiadores precisos.

Los espadas no podrán llavar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal, con el lema que asi lo acredite.

Artículo 78. Ningún espada anunciado en los carteles deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legitima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponerle hasta el máximo de la multa cuando proceda, y con reserva de los derachos que asistan a la Empresa contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente.

Articulo 79. El director de lidia cuidará de que al salir los toros no haya al lado opuesto de los picadores ni enfrente de los toriles capote alguno que pueda llamar la atención de las reses y viciar así la dirección natural de su salida.

Artículo 80. Para hacer los quites durante el primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores los espadas, y en el caso de inutilizarse éstos momentaneamente, los que les sustituyan.

(Continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Gaceta del dia 14 del corriente publica la Real orden siguiente, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 4 del mismo.

«Para la acertada aplicación del articulo 10 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

- 1.º Los Inspectores de Primera enseñanza y los Maestros de Madrid y Barcelona se reunirán bajo la presidencia del Delegado regio respectivo para confeccionar la propuesta de almanaque escolar local por medio de papeleta, en la que conste el nombre o número de la Escuela, el nombre y número del Escalafón del Maestro que la tenga a su cargo y los datos para dicho almanaque.
- 2.º En las restantes localidades donde exista la Inspección, presidirá las reuniones el Inspector Jefe, o, en su defecto, el de zona.
- 3.ª En aquellas localidades donde no radique Inspección se reunirán los Maestros bajo la presidencia del de mejor número en el Escalafón, enviando la papeleta o papeletas al Inspector de zona respectivo para su informe y curso, y, si en el pueblo sólo hubiese una Escuela, el Maestro formará y remitirá la papeleta en igual forma.
- 4.ª En todos los casos las papeletas se remitirán por las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona o por la Inspección a la Dirección general, para la resolución procedente y una copia por localidad a la respectiva Sección administrativa, sin perjuicio del duplicado para cada Escuela.
- 5.ª Las papeletas serán de cartulina blanca, en tamaño de milímetros 150 por 100 y peso de 250 gramos por metro cuadrado; deberán llenarse en forma vertical y contendrán por el anverso las datos del almanaque escolar de la localidad, y en el reverso las explicaciones o razonamientos que se estimen oportunos. Se formará una por cada Escuela, y en caso necesario se podrán utilizar dos o más papeletas para la exposición de datos de la misma Escuela.
- 6.ª El plazo de remisión de las papeletas propuestas a la Dirección general terminará el dia 30 del mes actual, debiendo reproducirse en dicha forma de papeleta, conveniente-

mente extractados, los almanaques ya remitidos a este Ministerio.

- 7.ª Deberán tener presente los Delegados regios de Madrid y Barceloua, los Inspectores y Maestros, que el régimen general en la actualidad vigente sólo podrá ser modificado en relación con las necesidades y conveniencias reconocidas para la enseñanza que determinen las especiales o diferentes condiciones locales y regionales que no hayan sido previstas.
- 8.ª Deberáu incluirse entre las fiestas nacionales las religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de diciembre de 1911 y 23 de mayo de 1912.
- 9.ª A los fines de la primera parte del precitado artículo 10 se entenderá que el máximum de dias laborables no puede exceder de doscientos cuarenta al año, y que el mínimum no será inferior al de doscientos treinta y cinco. El almanaque de la localidad respectiva comprenderá igualmente el periodo de funcionamiento de la enseñanza de adultos, cuya daración es la ya establecida de cinco meses.»

Lo que se hace público para conocimiento general de los señores Maestros con objeto de que remitan a esta Inspección, antes del día 25 del actual, cuatro ejemplares de las fichas y en la forma que se ordena.

Los Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Maestros de sus respectivos términos municipales, advirtiéndoles que de lo contrario se exigirán las responsabilidades consiguientes.

Burgos 17 de septiembre de 1923.

Los Inspectores de zona, Juan Llarena Lluna.—Quirino Francisco Muñoz Araoz.—Félix Isaac Faro de la Vega.—Maria Anunciación de los Mozos Varona.—Josó Doñate Giménez. — El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Merindad de Cuesta-Urria.

D. Victoriano González Vadillo,
Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que a instancia de D. Manuel Fontecha Salazar, vecino de Bilbao, se instruye en este Juzgado expediente posesorio de unas porciones de terreno en jurisdicción de Nofuentes, conocidas con los nombres de Rivas, Arroyo-Gorrión, Regoyade y Gorrión, que en junto tienen una extensión superficial de ocho hectáreas, 31 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 12 fanegas y 11 celemines, que lindan N. camino a Villavedeo, S. con Arroyo Gorrión, E. con camino a Cebolleros y O. Francisco Trechuelo y otros, tam. bién al E. con entrada o camino de Gorrión; sobre esta finca se halla construida una casa chalet, consta de sótano, dos pisos y boardilla, con dos terrazas laterales, ocupando una extensión superficial de 180 metros y 80 decimetros, valorado en conjunto en 20.000 pesetas, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad del partido la posesión que alude.

Y al efecto, se llama a las personas que se crean perjudicadas y a los vendedores del terreno Clara González, Victor Diez, D. Felicias Pereda Vivanco, Herederos de Juan González, Antonio González, Maria Vadillo, Avelino R. Capillas, Juan Marquina, Herederos de Clemente Zamora, Enrique Bienes, Epifanio Ruiz, Juan González López, Bonifacia Ruiz, Herederos de Vicente López, Avelina R. Trechuelo, Damián González, Pedro Barredo, Lorenzo López, Victoriano González y Tomás Ortiz Marañón, para que dentro del plazo de sesenta días puedan aleger lo que a su derecho convenga, pues pasado el plazo se ordenará el auto de aprobación.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, se extiende el presente en Merindad de Cuesta-Urria a 17 de septiembre de 1923. El Juez, Victoriano González. El Secretario, José García Zamora.

Anuncios Chciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1924, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el articulo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

- D. Cirilo Contreras Yela vecino de Alcocero.
- D. Félix Vilumbrales Barrio,
- 3 D. Francisco Colina Marina, Arraya de Oca.
- D. Zacarias Diez Molina, id.
- 5 D. Juan Dueñas Morquillas, idem.
- 6 D. Francisco Garcia Fraguas, idem.
- D. Juan Marina Mateo, id.
- D. Alejo Marina Ruiz, id.
- D. Dámaso Molina Marine, id.
- 10 D. Francisco Molina Morquillas, id.
- 11 D. Nicolás Alonso y Alonso, Bascuñana.
- 12 D. Matias Alonso Martinez, id.
- 13 D. Lucilo Bolinaga Corral, id.
- 14 D. Graciano Calvo Garcia, id.
- 15 D. Alberto Alcalde San Mar-
- tin, Belorado. 16 D. Severiano Alcalde López
- idem
- D. Eustasio Alcalde López, id.
- D. Luciano Alcalde Alcalde, idem.
- 19 D. Eloy Blanco Busto, id.
- D. Toribio Bargas Martinez,
- 21 D. Francisco Berrio Hernando,

- 22 D. Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
- D. Manuel Corral Gutiérrez, idem.
- D. Marcelino Corral Uzquiza, idem.
- D. Julio Corral Barrio, id.
- D. Florentino Delgado Puente, id.
- D. Lucas Espinosa Jorge, id.
- D. Luciano Eguiluz Alcalde, idem.
- D. Fermin Frias Castrillo, id.
- D. Ricardo Garcia Pérez, id.
- D. Roque Hernáez Viadas, id.
- D. Eustasio Hoyos Corral, id.
- D. Isidoro Pérez Molinuevo, idem.
- D. Pedro Rio Garcia, id.
- D. Domingo Alonso, Alonso, Carrias.
- D. Ecequiel Abejo Duque, id.
- D. Andrés Carranza Salinas, idem.
- D. Ambrosio Diez Quintana, idem.
- 39 D. Fernando González Turrientes, Castil de Carrias,
- D. Tomás Sáez Barrios, id.
- 41 D. Jacinto Corcuera Jiménez, Castildelgado.
- 42 D. Cesáreo Jorge Martinez, id.
- 43 D. Juan López Martinez, id.
- 44 D. Luis Ortega Ruiz, id.
- D. Manuel Aguero Pérez, Cerezo de Riotirón.
- D. Felipe Carrera González, idem.
- 47 D. Antonio Diez Villar, id.
- D. Benjamin Garcia Carrera, idem.
- 49 D. Eulogio Gutiérrez Diez, id.
- D. Vicente Franco Sáez, Cerratón de Juarros.
- D. Timoteo Marina Puente, id.
- D. Lucas Puente Moneo, id. 52
- D. Frutos Sáiz Melchor, id.
- D. Ignacio Sáez Moneo, Cueva Cardiel.
- D. Abdon Estefania Sáez, id.
- D. Eustasio Diez y Diez, id.
- 57 D. Leoncio Busto Corral Espinosa del Camino.
- D. Julian Valladolid Herrero, idem.
- 59 D. Amós Herrero Herrero, id.
- D. Julian Ochoa San Martin, 60 Eterna.
- 61 D. Juan Garcia Villanueva, id.
- 62 D. Juan Esteban Gonzalo, id.
- 63 D. Tomás Agustin Silvestre,
- Fresneda de la Sierra Tirón. D. Cecilio San Martin San
- Martin, id. 65 D. Miguel Ochoa Silvestre, id.
- 66 D. Leonardo Gonzalo Martin, idem.
- D. Luciano Espinosa Garcia, Fresneñs.
- D. Jorge López Hernando, id.
- D. Venancio Sancha Villar, id.
- 70 D. Manuel Villar Garcia, id.
- 71 D. Crisógono Villar Garcia, id.
- 72 D. Miguel Carcedo Manzananares, Fresno de Riotirón.
- D. Plácido Puras Carcedo, id.
- 74 D. Valentin Serrano Fernández, id.

- 75 D. Adolfo Garcia Blanco, id.
- D. José Cámara Puras, Garganchón.
- D. Blas González Heras, id.
- 78 D. Millán Marin Cámara, id.
- 79 D. Plácido Moral Espinosa, id.
- D. José Mayoral Mayoral, id.
- D. Hermenegildo Puras Alarcia, id.
- 82 D. Benjamin Cárcamo Barrasa, Ibrillos.
- D. Emilio Barrio Villar, id.
- 84 D. Segundo Corral Pérez, id.
- D. Jacinto Melchor Martinez, Ocon de Villafranca.
- D. Francisco Melchor Pérez, idam.
- D. Doroteo Solórzano Arroyo, idem
- 88 D. Lázaro Solórzano Arroyo,
- D. Isidro Alegre Antolin, Pineda de la Sierra.
- 90 D. Ramón Eraña Pérez, id.
- 91 D. Prudencio Irún Velasco, id.
- D. Matias Sáiz Rojas, id.
- D. Gregorio Alegre Salazar, Pradoluengo.
- D. Celedonio Arnáez González, id.
- D. José Alcalde Lerma, id.
- D. Guillermo Bañares Rodrigo, id.
- D. Tomás Bartolomé Grijalba, idem.
- D. Félix Bartolomé Grijalba, idem.
- D. Justo Bartolomé Mingo, id.
- D. Daniel Cámara Espinosa, id D. Félix Echevarria Martinez,
- idem. 102 D. Juan Echevarria Martinez,
- D. Juan González Diez, id. 103
- 104 D. Pedro Marin Ruiz, id.
- 105 D. Aquilino Martinez Martinez, id.
- 106 D. Antonio Martinez Sevilla, idem.
- D. Eusebio Martinez Echevarria, ld.
- D. Augel Martinez de Vitores,
- D. Angel Martinez de Simón, idem. 110 D. José Santamaria González,
- idem. D. Vitores de Oca Moral, Pu-
- ras de Villafranca. D. Manuel Garrido González,
- idem. 113 D. Santiago Abad Ruiz, Quin-
- tanaloranco. D. Juan Castrillo Garcia, id. 114
- 115 D. Paulino Moneo Ruiz, id.
- 116 D. Luciano Ruiz Sáez, id.
- 117 D. Elias Ruiz Sáez, id.
- D. Andrés Arceredillo Gon-118 zález, Rábanos.
- D. Francisco Barbero Bartolomé, id.
- D. Angel Cámara Barrio, id. 120
- D. Bernardino Cámara Mata, 121 idem.
- D. Gil Lázaro Cámara, id.
- 123 D. Cirilo Rubio González, id.
- D. Antonio Alegre Martinez, Redecilla del Camino.
- D. Eleuterio Crespo Vado, id.

- 126 D. Ricardo Garcia Zuazo, id.
- 127 D. Segundo Garrido Ezquerra,
- 128 D. Aureliano Pérez Canal, id.
- D. Anastasio Uyarra Pinedo, idem.
- D. Francisco Aguera Moneo, 130 Redecilla del Campo.
- D. Justo Bonilla Gutiérrez, id.
- 132 D. Ambrosio Corcuera Monte-
- 133 D. Daniel Carcedo Pedroso, id.
- D. Isabelino Corral Bartolomé, id.
- 135 D. Felipe Jorge Vitores, San Vicente del Valle.
- D. José Martinez Pascual, id.
- D. Francisco Córdoba Alarcia, Santa Cruz del Valle Urbión.
- D. Angel Córdoba Puras, id.
- D. Francisco Mayoral Marin, 139 idem.
- 140 D. Hermenegildo González Córdoba, id.
- 141 D. Ambrosio Sevilla Hernando, id.
- D. Hilario Alonso Ayala, id.
- D. Juan Alonso Miguel, id. 144 D. Juan Uzquiza Oca, Tosantos.
- D. Naroiso Oca Corral, id. 145
- D. Juan de Dios Cámara Alarcia, Valmala.
- 147 D. Jacinto Cámara Hernando, idem.
- D. Dionisio González Cámara, idem.
- 149 D. Matlas González Cámara, idem.
- 150 D. Mateo Peña Bartolomé, id.

Capacidades.

- D. Pedro Sagredo Arce, de
- Alcocero. D. Román Maté Vilumbrales.
- idem.
- D. Fidel Sáez Arce, id. D. Rogelio Alonso Aguilar,
- Bascuñana.
- D. Francisco Calvo Garcia, id. D. Juan Blanco Córdoba, Be-
- lorado. D. Francisco Corral Sanjuam -
- benito, id. 8 D. Julian Corral Gutiérrez, id.

D. Ramón Cigüenza Herranz,

- D. Eurique Garcia Puente, id. D. Buenaventura Martinez
- Carmone, id.
- D. Julian Pérez Herrero, id. D. Nicomedes Puente Fresne-
- ña, id. D. Hipólito Sanjuambenito López, id.
- 15 D. Demetrio Ezquerra Vereciano, id.
- D. Raimundo Alcalde San Martin, id. D. Máximo Campomar Sáez,
- Castil de Carrias. D. Teodosio Vadillo Torre, id.
- 19 D. Gaspar Frias González, Castildelgado.
 - D. Pio Garcia Sáez Quejana, idem.
- D. Rosendo Barranco Ruiz

- Borricón, Cerezo de Riotirón.
- 22 D. Eladio Gutiérrez Riaño, id.
- D. Policarpo López Labarga,
- D. Floriano San Millan Fresno. id.
- 25 D. Pedro Ortiz Contreras, Cueva-Cardiel.
- 26 D. Pedro Contreras Contreras,
- idem. 27 D. Isidro Calleja Jorge, Espinosa del Camino.
- 28 D. Teodoro Uzquiza Barrio, idem.
- D. Benito Garcia Prior, Eterna
- 30 D. Sabino Garcia López, id.
- 31 D. Julian Ochoa Prior, id.
- 32 D. Luis Grijalba Garcia, id.
- D. Nicanor Martinez Diez, Fresneda de la Sierra.
- 34 D. Severo Vitores Velasco, id.
- 35 D. Victor Vitores Agustin, id.
- D. Facundo Corral Garcia, Fresneña.
- D. Alejandro Garcia Corral. idem.
- 88 D. Balbino Miguel Garcia, id.
- 39 D. Santiago Murillo Mayor, id.
- 40 D. Francisco Pérez Cámara,
- 41 D. Julian Silvestre Urbina, id.
- B. Arsenio Busto Carcedo, Fresno de Riotirón.
- D. Andrés Bartolomé Muñoz, idem.
- D. Serafin Careedo Blanco, id.
- D. Romualdo Cárcamo Vitores, Ibrillos.
- D. Tomás Carcedo Maestro, id.
- D. Claudio Ayala Sáez, Ocón de Villefranca.
- 48 D. Severo Barga Solórzano, id
- 49 D. Jorge Sáez Melchor, id.
- D. Félix Eraña Sáiz, Pineda de la Sierra.
- D. Manuel Gil Serrano, id.
- D. Anastasio Alegre Rojo, id.
- 53 D. Bernardo Sáiz Marcos, id.
- D. Alfredo Torres González
- D. Lorenzo Alegre Serrano, id
- D. Severo Ayala Alarcia, Pra doluengo.
- D. Eusebio Martinez Mingo, id
- D. Anastasio Diez Sevilla, id.
- D. Juan Lázaro Córdoba, id
- D. Adolfo Miguel Rico, id. D. Lorenzo San Martin Alar-
- cia, id. D. Teodoro Sagredo Alcalde,
- D. Juan Bautista Serrano Pé-
- rez, id. D. Aquilino Martinez Melchor, 64 Puras de Villatranca.
- 65 D. Santiago Garrido Martinez, idem.
- 66 D. Antonio Garcia Abad, Quintanaloranco.
- D. Donato Pérez Muga, id.
- 68 D. Pablo Ruiz Sáez, id.
- 69 D. Ciriaco Ruiz Abad, id.
- 70 D. Gumersindo Sáez Escriba-
- D. Bonifacio Sáez y Sáez, id.
- D. Bernardino Arceredillo Diez, Rábanos.

- 73 D. Justo Arceredillo Santa Cruz, id.
- 74 D. Fausto Cámara Abajo, id.
- 75 D. Fermin Cámara Mata, id. Burgos 10 de septiembre de 1923. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y deutro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de septiembre de 1923. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorso.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Castrogeriz, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de septiembre de 1923. El Secretario de Gobierno, Rafael

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Urbel del Castillo 7 de septiembre de 1923. = El Alcalde, Ignacio

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este término municipal, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia acompañando las hojas de méritos y servicios, hasta el dia 30 del mes de

El agraciado podrá contratar las igualas con los propietarios de ganados del radio de la población y con los de un coto que se encuentra a dos kilómetros dentro de esta juris dición, que dan un rendimiento de 6100 litros de trigo de buena calidad, poco más o menos, cobrados en el mes de septiembre de cada un año que dure el contrato.

Hontoria de Valdearados 8 de septiembre de 1923.-El Alcalde, Justo

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Lugo, durante el mes de octubre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los dias de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el procio de cada unidad métrica y de berán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y mu stras de los articulos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones igua. les dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña. Harina de 1.ª clase. Cebada y paja trillada. Carbón de cok y vegetal. Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado, Paja larga. Sal común.

Para el Depósito de Lugo. Harina de 1.ª clase. Cebada y paja trillada. Carbón vegetal. Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado, Peja larga. Sal común.

Coruña 10 de septiembre de 1923. =El Director, N. N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios articulos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y su Depósito de Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjeria en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satiscer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de...... de 192... Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Municipe officially

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once à una.-Lair-Calvo, 18, pral. -Bungos.

IMPRENTA PROVINCIAL.